

TOMO CLV
Pachuca de Soto, Hidalgo
08 de septiembre de 2023
Alcance Cuatro
Núm. 36



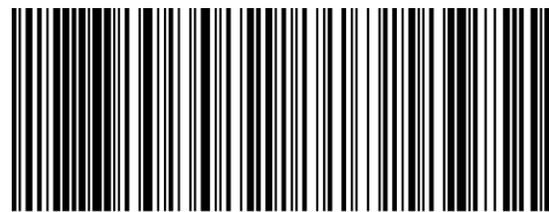
LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2023_sep_08_alc4_36

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

/poficialhgo

@poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Consejo Nacional de Armonización Contable.- Acuerdo por el que se reforma el manual de contabilidad gubernamental.	3
Consejo Nacional de Armonización Contable.- Acuerdo por el que se reforma el clasificador por rubros de ingresos.	32
Poder Legislativo. - Se eligió a la Directiva que presidirá los trabajos de esta Soberanía, durante el mes de septiembre, correspondiente al primer periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional.	35
Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.- Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la operación del análisis de Impacto Regulatorio en el Estado de Hidalgo.	36
Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.- Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la atención de la Protesta Ciudadana en el Estado de Hidalgo.	42
Oficialía Mayor.- Resumen de Convocatoria 070.	47



El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9 y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Considerandos

Que el Manual de Contabilidad constituye el fundamento normativo del modelo de Contabilidad Gubernamental y tiene como propósitos mostrar los conceptos básicos, los elementos que lo integran y las bases técnicas y metodológicas para el registro correcto de las operaciones, permitiendo generar estados financieros confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, facilitando así la armonización de los sistemas contables de los tres órdenes de gobierno y la rendición de cuentas.

Que en virtud de lo anterior, es necesario realizar reformas al Manual de Contabilidad Gubernamental para que la información financiera sea congruente con la normativa emitida por el CONAC y cumpla con los objetivos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGC).

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se reforma el Manual de Contabilidad Gubernamental

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** los numerales tercero, cuarto, quinto, sexto y décimo primero del Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010; el Capítulo IV Instructivos de Manejo de Cuentas, instructivos números 1.1.1.1 Efectivo; 1.1.1.2 Bancos/Tesorería; 1.1.2.2, Cuentas por cobrar a corto plazo; 1.2.3.1 Terrenos; 1.2.3.2 Viviendas; 1.2.3.3 Edificios no habitacionales; 1.2.3.9 Otros Bienes Inmuebles; 1.2.4.1 Mobiliario y Equipo de Administración; 1.2.4.2 Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo; 1.2.4.3 Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio; 1.2.4.4 Vehículos y Equipo de transporte; 1.2.4.5 Equipo de Defensa y Seguridad; 1.2.4.6 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas; 1.2.4.7 Colecciones, obras de Arte y Objetos Valiosos; 1.2.4.8 Activos Biológicos; 1.2.5.1 Software; 1.2.5.2 Patentes, Marcas y Derechos; 1.2.5.3 Concesiones y Franquicias; 1.2.5.4 Licencias; 1.2.5.9 Otros Activos Intangibles; 1.2.6.1 Depreciación Acumulada de Bienes Inmuebles; 1.2.6.3 Depreciación Acumulada de Bienes Muebles; 1.2.6.5 Amortización Acumulada de Activos Intangibles; 3.2.3.1 Revalúo de Bienes Inmuebles; 4.3.9.9 Otros Ingresos y Beneficios Varios; 5.5.9.9 Otros Gastos Varios; 8.1.2 Ley de Ingresos por Ejecutar; 8.1.4 Ley de Ingresos Devengada y 8.1.5 Ley de Ingresos Recaudada; el Capítulo V, Modelos de Asientos para el registro Contable, apartado "Contenido del Modelo de Asientos", las denominaciones de los numerales II.2, II.2.1, II.2.1.1, II.2.1.2, II.2.1.3 y II.2.1.4; Capítulo VI, Guías Contabilizadoras, la Guía II.2.1 en su denominación y algunos conceptos, y en el Anexo I, la matriz B.1 Matriz Ingresos Devengados en su descripción y se **ADICIONAN** en el Anexo I, las Matrices A.1 Matriz Devengado de Gasto y A.2 Matriz Pagado de Gastos, Tipo Gasto, cuentas de cargo y abono en las partidas genéricas 397, 398, 438 y 439; en las Matrices B.1 Matriz Ingresos Devengados, B2 Matriz Ingresos Recaudados y B3 Matriz de Ingresos Devengados y Recaudados Simultáneos, el tipo 51 Productos (por venta de bienes inmuebles, muebles e intangibles) y el tipo 62 Aprovechamientos patrimoniales, por las operaciones de recuperación de capital y otros conceptos análogos, se **DEROGAN** el numeral séptimo del Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental y en consecuencia se recorren los numerales octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo que pasan a ser séptimo, octavo, noveno, décimo y décimo primero, respectivamente; en el Anexo I las Matrices B.1 Matriz Ingresos Devengados; B2 Matriz Ingresos Recaudados y B3 Matriz de Ingresos Devengados y Recaudados Simultáneos el Tipo de ingreso 62. Aprovechamientos patrimoniales en las operaciones por venta bienes inmuebles, muebles e intangibles.

MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL ANTECEDENTES

...

PRIMERO. ...

SEGUNDO...



TERCERO.- En cumplimiento del artículo 7 de la LGCG, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y entidades federativas; las entidades y los órganos autónomos, así como los municipios, deberán adoptar e implementar el presente acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental.

CUARTO. - En cumplimiento del artículo 7 de la LGCG, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y entidades federativas; las entidades y los órganos autónomos, así como los municipios, deberán realizar los registros contables y presupuestarios con base en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

QUINTO. - Al adoptar e implementar lo previsto en el presente Manual de Contabilidad Gubernamental, las autoridades en materia de contabilidad gubernamental en los poderes ejecutivos federal, locales y municipales establecerán la forma en que las entidades paraestatales y paramunicipales, respectivamente atendiendo a su naturaleza, se ajustarán al mismo.

SEXTO. - En cumplimiento del artículo 7 de la LGCG, los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deberán adoptar e implementar el Manual de Contabilidad Gubernamental y demás normativa emitida por el CONAC.

SÉPTIMO. - De conformidad con los artículos 1 y 7 de la LGCG, los gobiernos de las Entidades Federativas deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos, lo cual podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

OCTAVO. - De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la LGCG, los gobiernos de las Entidades Federativas deberán coordinarse con los gobiernos municipales para que logren contar con un marco contable armonizado, a través del intercambio de información y experiencias entre ambos órdenes de gobierno.

NOVENO. - En términos de los artículos 7 y 15 de la LGCG, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realicen para la adopción e implementación del presente acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a través de sus Consejos de Armonización Contable remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Esta información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC.

DÉCIMO. - En términos del artículo 51 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios (LDF), estos sólo podrán inscribir sus obligaciones en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios si cumplen con la publicación de la información de acuerdo con las disposiciones de la LGCG y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

DÉCIMO PRIMERO. - En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la LGCG, el Manual de Contabilidad Gubernamental será publicado en el Diario Oficial de la Federación, así como en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

PRESENTACIÓN

...

CAPÍTULO I

...

CAPITULO II

...

CAPÍTULO III

...

CAPÍTULO IV

INSTRUCTIVOS DE MANEJO DE CUENTAS

ÍNDICE



...

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.1.1.1
CUENTA	...			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
2	...	2	...
3	...	3	...
4	...	4	...
5	...	5	...
6	...	6	...
7	...	7	...
8	...	8	...
9	Por el cobro de venta de bienes inmuebles, muebles e intangibles	9	...
10	...	10	...
		11	...
		12	...
		13	Por el depósito en bancos de los ingresos de venta de bienes inmuebles, muebles e intangibles recibidos en efectivo.
		14

SU SALDO REPRESENTA

...

OBSERVACIONES

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.1.1.2
CUENTA			



No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
2	...	2	...
3	...	3	...
4	...	4	...
5	...	5	...
6	...	6	...
7	...	7	...
8	...	8	...
9	...	9	...
10	...	10	...
11	...	11	...
12	...	12	...
13	...	13	...
14	...	14	...
15	...	15	...
16	Por el cobro de venta de bienes inmuebles, muebles e intangibles.		
17	Por el depósito en bancos de los ingresos por venta de bienes inmuebles, muebles e intangibles recibidos en efectivo.		
18			
19			
20	...		
21	...		
22	...		
23	...		
24	...		
25	...		
26	...		
27	...		
28	...		
29			
30			
31			
32			
33			
34			
SU SALDO REPRESENTA			
...			
OBSERVACIONES			



NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.1.2.2
CUENTA	...			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
2	...	2	...
3	...	3	...
4	...	4	...
5	...	5	...
6	Por el devengado de venta de bienes inmuebles, muebles e intangibles a valor en libros, con pérdida o con utilidad.	6	...
7	...	7	Por el cobro de venta de bienes inmuebles, muebles e intangibles.
8	...	8	...
9	...	9	...

SU SALDO REPRESENTA

....

OBSERVACIONES

...

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.2.3.1
CUENTA	...			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	Por el devengado de venta de terrenos a valor en libros, con pérdida o con utilidad.
2	...	2*	...
3	...	3	...
4	...	4	...
5	...	5	...
6	...	6	...
7	...	7	...
8	...	8	...

SU SALDO REPRESENTA



OBSERVACIONES				
...				
NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.2.3.2
CUENTA	...			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	Por el devengado de venta de viviendas a valor en libros, con pérdida o con utilidad.
2	...		
3	...	2*	...
4	...	3	...
5	...	4	...
6	...	5	...
7	...	6	...
8	...	7	...
9	...	8	...
10	...		
11	...		

SU SALDO REPRESENTA

OBSERVACIONES

...

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.2.3.3
CUENTA	...			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	Por el devengado de venta de edificios no habitacionales a valor en libros, con pérdida o con utilidad.
2	...	2*	...
3	...	3	...
	...	4	...
4	...	5	...
5	...	6	...
6	...	7	...
7	...	8	...
8	...		
9	...		



SU SALDO REPRESENTA
OBSERVACIONES

...

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.2.3.9
CUENTA	...			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	Por el devengado de venta de otros bienes inmuebles a valor en libros, con pérdida o con utilidad.
2	...	2	
3	...	3	
4	...	4	
5	...	5	
6	
7	
8	

SU SALDO REPRESENTA
...
OBSERVACIONES
...

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.2.4.1
CUENTA	...			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1*	...
2	...	2	Por el devengado de venta de mobiliario y equipo de administración a valor en libros, con pérdida o con utilidad.
3	...	3	
4	...	4	
5	...	5	
6	...	6	
7	...	7	
8	...	8	
9	

SUBCUENTAS COMPRENDIDAS	PARTIDAS DEL COG RELACIONADAS
...	...



SU SALDO REPRESENTA ...
OBSERVACIONES

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.2.4.2
CUENTA	...			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1*	...
2	...	2	Por el devengado de venta de mobiliario y equipo educacional y recreativo a valor en libros, con pérdida o con utilidad.
3	...	3	...
4	...	4	...
5	...	5	...
6	...	6	...
7	...	7	...
8	...	8	...
9
SUBCUENTAS COMPRENDIDAS		PARTIDAS DEL COG RELACIONADAS	
...
SU SALDO REPRESENTA			
OBSERVACIONES			

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.2.4.3
CUENTA	...			



No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1*	...
2	...	2	Por el devengado de venta de equipo e instrumental médico y de laboratorio a valor en libros, con pérdida o con utilidad.
3	...	3	...
4	...	4	...
5	...	5	...
6	...	6	...
7	...	7	...
8	...	8	...
9
SUBCUENTAS COMPRENDIDAS		PARTIDAS DEL COG RELACIONADAS	
...
SU SALDO REPRESENTA			
OBSERVACIONES			
...			

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.2.4.4
CUENTA	...			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1*
2	...	2	Por el devengado de venta de equipo de transporte a valor en libros, con pérdida o con utilidad.
3	...	3	...
4	...	4	...
5	...	5	...
6	...	6	...
7	...	7	...
8	...	8	...
9
SUBCUENTAS COMPRENDIDAS		PARTIDAS DEL COG RELACIONADAS	
...
SU SALDO REPRESENTA			
OBSERVACIONES			
...			



NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.2.4.5
CUENTA	...			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1*	...
2	...	2	Por el devengado de venta de equipo de defensa y seguridad a valor en libros, con pérdida o con utilidad.
3	...	3	...
4	...	4	...
5	...	5	...
6	...	6	...
7	...	7	...
8	...	8	...
9
SU SALDO REPRESENTA ...			
OBSERVACIONES ...			

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.2.4.6
CUENTA	...			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1*	...
2	...	2	Por el devengado de venta de maquinaria, otros equipos y herramientas a valor en libros, con pérdida o con utilidad.
3	...	3	...
4	...	4	...
5	...	5	...
6	...	6	...
7	...	7	...
8	...	8	...
9
SUBCUENTAS COMPRENDIDAS ...		PARTIDAS DEL COG RELACIONADAS ...	
SU SALDO REPRESENTA ...			
OBSERVACIONES ...			



NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.2.4.7
CUENTA	...			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1*	...
2	...	2	Por el devengado de venta de colecciones, obras de arte y objetos valiosos a valor en libros, con pérdida o con utilidad.
3	...	3	...
4	...	4	...
5	...	5	...
6	...	6	...
7	...	7	...
8	...	8	...
SUBCUENTAS COMPRENDIDAS		PARTIDAS DEL COG RELACIONADAS	
...		...	
SU SALDO REPRESENTA			
...			
OBSERVACIONES			
...			

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.2.4.8
CUENTA	...			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1*	...
2	...	2	Por el devengado de venta de activos biológicos a valor en libros, con pérdida o con utilidad.
3	...	3	...
4	...	4	...
5	...	5	...
6	...	6	...
SUBCUENTAS COMPRENDIDAS		PARTIDAS DEL COG RELACIONADAS	
...		...	
SU SALDO REPRESENTA			
...			
OBSERVACIONES			
...			



NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.2.5.1
CUENTA	...			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1*	...
2	...	2	Por el devengado de venta de software a valor en libros, con pérdida o con utilidad.
3	...	3	...
4	...	4	...
5	...	5	...
6	...	6	...
7	...		
SU SALDO REPRESENTA			
...			
OBSERVACIONES			
...			

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.2.5.2
CUENTA	...			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1*	...
2	...	2	Por el devengado de venta de patentes, marcas y derechos a valor en libros, con pérdida o con utilidad.
3	...	3	...
4	...	4	...
5	...	5	...
6	...	6	...
SUBCUENTAS COMPRENDIDAS		PARTIDAS DEL COG RELACIONADAS	
...		...	
SU SALDO REPRESENTA			
...			
OBSERVACIONES			
...			

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.2.5.3	...	Activo No Circulante	Activos Intangibles	Deudora
CUENTA	...			



No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1*	...
2	...	2	Por el devengado de venta de concesiones y franquicias a valor en libros, con pérdida o con utilidad.
3	...	3	...
4	...	4	...
5	...	5	...
6	...	6	...
SUBCUENTAS COMPRENDIDAS		PARTIDAS DEL COG RELACIONADAS	
...		...	
SU SALDO REPRESENTA			
...			
OBSERVACIONES			

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.2.5.4
CUENTA	...			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1*
2	...	2	Por el devengado por venta de licencias a valor en libros, con pérdida o con utilidad.
3	...	3	...
4	...	4	...
5	...	5	...
6	...	6	...
SUBCUENTAS COMPRENDIDAS		PARTIDAS DEL COG RELACIONADAS	
...		...	
SU SALDO REPRESENTA			
OBSERVACIONES			

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.2.5.9
CUENTA	...			



No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1*	...
2	...	2	Por el devengado de venta de otros activos intangibles a valor en libros, con pérdida o con utilidad.
3	...	3	...
4	...	4	...
5	...	5	...
6	...	6	...
SU SALDO REPRESENTA			
...			
OBSERVACIONES			
...			

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.2.6.1
CUENTA	...			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	Por la baja de la depreciación por venta de bienes inmuebles a valor en libros, con	1	...
2	...	2	...
SU SALDO REPRESENTA			
...			
OBSERVACIONES			
...			

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.2.6.3
CUENTA	...			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	Por la baja de la depreciación por venta de bienes muebles a valor en libros, con pérdida o con utilidad.	1	...
2	...	2	...
SU SALDO REPRESENTA			
OBSERVACIONES			
...			



NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.2.6.5	-	-	-	-
CUENTA				

No.	CARGO	No.	ABONO
1	Por la baja de la amortización por venta de activos intangibles a valor en libros, con pérdida o con utilidad	1	...
2	...	2	...
SU SALDO REPRESENTA			
OBSERVACIONES			

...

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
3.2.3.1
CUENTA ...				

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
2	Por la cancelación del saldo del valor actualizado registrado como incremento del valor del activo, por venta de bienes inmuebles a valor en libros, con pérdida o con utilidad (. . .)	2	...
3	...	3	Por la cancelación del saldo del valor actualizado registrado como decremento del valor del activo, por venta de bienes inmuebles a valor en libros, con pérdida o con utilidad
4	...	4	...
SU SALDO REPRESENTA			
OBSERVACIONES			

...

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
4.3.9.9
CUENTA ...				



No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	Por el registro de la utilidad por el devengado de venta de bienes inmuebles, muebles e intangibles.
		2	...
		3	...
		4	...
		5	...
SU SALDO REPRESENTA			
...			
OBSERVACIONES			
...			

...

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
5.5.9.9
CUENTA	...			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
2	Por el registro de la pérdida por el devengado de venta de bienes inmuebles, muebles e		
3	...		
SU SALDO REPRESENTA			
OBSERVACIONES			

...

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
8.1.2
RUBRO	...			



No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
2	...	2	...
3	...	3	...
4	...	4	...
5	...	5	...
6	...	6	...
7	...	7	...
8	...	8	...
9	...	9	...
10	...	10	...
11	...	11	...
12	...	12	...
13	...		
14	Por el devengado de venta de bienes inmuebles, muebles e intangibles a valor en libros, con pérdida o con utilidad y la baja del bien.		
15			
16	Por el registro de la utilidad por el devengado de venta de bienes inmuebles, muebles e intangibles.		
17	...		
18	...		
19	...		
20	...		
21	...		
22	...		
	...		
	...		

SU SALDO REPRESENTA ...

OBSERVACIONES ...

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
8.1.4
RUBRO	...			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
2	...	2	...
3	...	3	...
4	...	4	...
5	...	5	...
6	...	6	...



7	...	7	...
8	...	8	...
9	...	9	...
10	...	10	...
11	...	11	...
12	...	12	...
13	...	13	...
14	...	14	...
15	...	15	...
16	...	16	...
17	...	17	...
18	...	18	...
19	...	19	...
20	...	20	...
21	Por el cobro de venta de bienes inmuebles, muebles e intangibles.	20	Por el devengado de venta de bienes inmuebles, muebles e intangibles a valor en libros, con pérdida o con utilidad y la baja del bien.
22	...	21	Por el registro de la utilidad por el devengado de venta de bienes inmuebles, muebles e intangibles.
23	...	22	...
24	...	23	...
25	...	24	...
26	...	25	...
27	...	26	...

SU SALDO REPRESENTA

OBSERVACIONES

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
8.1.5
RUBRO	...			



No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
2	...	2	...
3	...	3	...
4	...	4	...
5	...	5	...
6	...	6	...
7	...	7	...
8	...	8	...
9	...	9	...
		10	...
		11	...
		12	...
		13	...
		14	Por el cobro de venta de bienes inmuebles, muebles e intangibles.
		15	...
		16	...
		17	...
		18	...
		19	...
SU SALDO REPRESENTA			
OBSERVACIONES			

...

CAPÍTULO V
MODELO DE ASIENTOS PARA EL REGISTRO CONTABLE

...

CONTENIDO DEL MODELO DE ASIENTOS

...

- II.2 Venta de Bienes Inmuebles, Muebles e Intangibles
- II.2.1 Venta de Bienes Inmuebles, Muebles e Intangibles
- II.2.1.1 Registro del devengado por venta de bienes inmuebles a su valor en libros y baja del bien, considerando baja de depreciación y cancelación del saldo del valor actualizado como incremento o como decremento del valor del activo.
- II.2.1.2 Registro del devengado por venta de bienes inmuebles con pérdida y baja del bien, considerando baja de depreciación y cancelación del saldo del valor actualizado como incremento o como decremento del valor del activo.
- II.2.1.3 Registro del devengado por venta de bienes inmuebles con utilidad y baja del bien, considerando baja de depreciación y cancelación del saldo del valor actualizado como incremento o como decremento del valor del activo.
- II.2.1.4 Registro del cobro por venta de bienes inmuebles.

...

- II.2 VENTA DE BIENES INMUEBLES, MUEBLES E INTANGIBLES**
- II.2.1 Venta de Bienes Inmuebles, Muebles e Intangibles**



Ejemplo de Venta de Bienes Inmuebles

II.2.1.1 Registro del devengado por venta de bienes inmuebles a su valor en libros y baja del bien, considerando baja de depreciación y cancelación del saldo del valor actualizado como incremento o como decremento del valor del activo.

...

II.2.1.2 Registro del devengado por venta de bienes inmuebles con pérdida y baja del bien, considerando baja de depreciación y cancelación del saldo del valor actualizado como incremento o como decremento del valor del activo.

...

II.2.1.3 Registro del devengado por venta de bienes inmuebles con utilidad y baja del bien, considerando baja de depreciación y cancelación del saldo del valor actualizado como incremento o como decremento del valor del activo.

...

II.2.1.4 Registro del cobro por venta de bienes inmuebles.

...

**CAPÍTULO VI
GUÍAS CONTABILIZADORAS
INDICE**

...

II.2.1 VENTA DE BIENES INMUEBLES, MUEBLES E INTANGIBLES

...

II.2.1 VENTA DE BIENES INMUEBLES, MUEBLES E INTANGIBLES

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO			
				CONTABLE		PRESUPUESTARIO	
				CARGO	ABONO	CARGO	ABONO
1	<p>Ejemplo de Venta de Bienes Inmuebles</p> <p>Por el devengado por venta de bienes inmuebles a su valor en libros y baja del bien. ¹</p> <p>- Baja de la depreciación.</p> <p>- Baja del deterioro</p> <p>- Cancelación del saldo del valor actualizado registrado como</p>	<p>Contrato de compra-venta o documento equivalente.</p>	<p>Eventual</p>	<p>1.1.2.2 Cuentas por Cobrar a Corto Plazo</p> <p>1.2.6.1 Depreciación Acumulada de Bienes Inmuebles</p> <p>1.2.6.4 Deterioro Acumulado de Bienes</p> <p>3.2.3.1 Revalúo de Bienes Inmuebles</p>	<p>1.2.3.1 Terrenos o</p> <p>1.2.3.2 Viviendas o</p> <p>1.2.3.3 Edificios no Habitacionales o</p> <p>1.2.3.9 Otros Bienes Inmuebles</p>	<p>8.1.2 Ley de Ingresos por Ejecutar</p>	<p>8.1.4 Ley de Ingresos Devengada</p>



2	<p>incremento del valor del activo. - Cancelación del saldo del valor actualizado registrado como decremento del valor del activo.</p> <p>Por el devengado por venta de bienes inmuebles con pérdida y baja del bien. ¹</p> <p>- Baja de la depreciación.</p> <p>- Baja del deterioro</p> <p>- Registro de la pérdida.</p> <p>- Cancelación del saldo del valor actualizado registrado como incremento del valor del activo.</p>	Contrato de compra-venta o documento equivalente.	Eventual	<p>1.1.2.2 Cuentas por Cobrar a Corto Plazo</p> <p>1.2.6.1 Depreciación Acumulada de Bienes Inmuebles</p> <p>1.2.6.4 Deterioro Acumulado de Bienes</p> <p>5.5.9.9 Otros Gastos Varios</p> <p>3.2.3.1 Revalúo de Bienes Inmuebles</p>	<p>3.2.3.1 Revalúo de Bienes Inmuebles</p> <p>1.2.3.1 Terrenos o</p> <p>1.2.3.2 Viviendas o</p> <p>1.2.3.3 Edificios no Habitacionales o</p> <p>1.2.3.9 Otros Bienes Inmuebles</p>	8.1.2 Ley de Ingresos por Ejecutar	8.1.4 Ley de Ingresos Devengada
II.2.1 VENTA DE BIENES INMUEBLES, MUEBLES E INTANGIBLES							

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO			
				CONTABLE		PRESUPUESTARIO	
				CARGO	ABONO	CARGO	ABONO
3	<p>- Cancelación del saldo del valor actualizado registrado como decremento del valor del activo.</p> <p>Por el devengado por venta de bienes</p>	Contrato de compra-venta	Eventual	1.1.2.2	<p>3.2.3.1 Revalúo de Bienes Inmuebles</p> <p>1.2.3.1 Terrenos o</p>	8.1.2 Ley de Ingresos	8.1.4



	inmuebles con utilidad y baja del bien. ¹	o documento equivalente.		Cuentas por Cobrar a Corto Plazo		por Ejecutar	Ley de Ingresos Devengada
	- Baja de la depreciación.			1.2.6.1 Depreciación Acumulada de Bienes Inmuebles	1.2.3.2 Viviendas o 1.2.3.3 Edificios no Habitacionales o 1.2.3.9 Otros Bienes Inmuebles		
	- Baja del deterioro			1.2.6.4 Deterioro Acumulado de Bienes			
	- Registro de la utilidad. (El registro presupuestario se realiza de conformidad con lo señalado en la legislación aplicable).				4.3.9.9 Otros Ingresos y Beneficios Varios		
	- Cancelación del saldo del valor actualizado registrado como incremento del valor del activo.			3.2.3.1 Revalúo de Bienes Inmuebles			
	- Cancelación del saldo del valor actualizado registrado como decremento del valor del activo.				3.2.3.1 Revalúo de Bienes Inmuebles		
4	Por el cobro por venta de bienes inmuebles. ¹	Recibo oficial, copia de ficha de depósito, transferencia bancaria o documento equivalente.	Eventual	1.1.1.1 Efectivo o 1.1.1.2 Bancos/ Tesorería	1.1.2.2 Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	8.1.4 Ley de Ingresos Devengada	8.1.5 Ley de Ingresos Recaudada
5	Por el depósito en bancos de los ingresos por venta de bienes inmuebles recibidos en efectivo.	Copia de ficha de depósito, estado de cuenta bancario o documento equivalente.	Eventual	1.1.1.2 Bancos/ Tesorería	1.1.1.1 Efectivo		



<p>Nota: 1 El registro del devengado y recaudado estará en función de lo señalado en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos vigente.</p> <p>NOTA GENERAL: De conformidad con los artículos 6 y 13 de la Ley General de Bienes Nacionales (LGBN), y sus correlativos en la normativa de las entidades federativas, los bienes del dominio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, o alguna otra por parte de terceros. Para su disposición (enajenación), deberán ser previamente desincorporados del régimen del dominio público en los términos que señale la normativa aplicable.</p>						
--	--	--	--	--	--	--

ANEXO I MATRICES DE CONVERSIÓN

ÍNDICE

...

ASPECTOS GENERALES

...

DESCRIPCIÓN Y ESTRUCTURA DE DATOS DE MATRICES

...

MODELOS DE LAS MATRICES DE CONVERSIÓN

A.1 MATRIZ DEVENGADO DE GASTOS

...

A.2 MATRIZ DE PAGADO DE GASTOS

...



B.1 MATRIZ INGRESOS DEVENGADOS

La matriz de Ingresos Devengados relaciona el Tipo de Ingreso del Clasificador por Rubros de Ingresos con el Plan de Cuentas, el código del Tipo de Ingreso determina la cuenta contable de abono; en los casos en que no sea posible determinar la cuenta contable de abono de Ingreso, deberá relacionarse con la cuenta contable que corresponda.

B.2 MATRIZ INGRESOS RECAUDADOS

...

B.3 MATRIZ DE INGRESOS DEVENGADOS Y RECAUDADOS SIMULTÁNEOS

...

A.1 MATRIZ DEVENGADO DE GASTO

COG	Nombre del COG	Tipo de gasto	Característica	Cuentas Contables			
				Cargo	Cuenta cargo	Abono	Cuenta abono
...
397	Utilidades	1		5.1.3.9	Otros Generales Servicios	2.1.1.2	Proveedores por Pagar a Corto Plazo
398	Impuestos sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral	1		5.1.3.9	Otros Generales Servicios	2.1.1.2	Proveedores por Pagar a Corto Plazo
...
438	Subsidios a entidades federativas y municipios	1		5.2.3.1	Subsidios	2.1.1.5	Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo
439	Otros Subsidios	1		5.2.3.1	Subsidios	2.1.1.5	Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo
...

A.2 MATRIZ PAGADO DE GASTOS

COG	Nombre del COG	Tipo de gasto	Característica	Cuentas Contables				
				Medio de pago	Cargo	Cuenta cargo	Abono	Cuenta abono
...
397	Utilidades	1		Banco Moned.Nac.	2.1.1.2	Proveedores por Pagar a Corto Plazo	1.1.1.2	Bancos/Tesorería
398	Impuestos sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral	1		Banco Moned.Nac.	2.1.1.2	Proveedores por Pagar a Corto Plazo	1.1.1.2	Bancos/Tesorería
...
438	Subsidios a entidades federativas y municipios	1		Banco Moned.Nac.	2.1.1.5	Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	1.1.1.2	Bancos/Tesorería
439	Otros Subsidios	1		Banco Moned.Nac.	2.1.1.5	Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	1.1.1.2	Bancos/Tesorería
...



B.1 MATRIZ INGRESOS DEVENGADOS

CRI	Concepto del Tipo de Ingreso - CRI	Características	Cuentas Contables			
			Cargo	Cuenta Cargo	Abono	Cuenta Abono
51
51	Productos (venta de bienes inmuebles, muebles e intangibles)	Cobro en término	1.1.2.2	Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	1.2.3.1	Terrenos
51	Productos (venta de bienes inmuebles, muebles e intangibles)	Cobro en término	1.1.2.2	Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	1.2.3.2	Viviendas
51	Productos (venta de bienes inmuebles, muebles e intangibles)	Cobro en término	1.1.2.2	Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	1.2.3.3	Edificios no Habitacionales
51	Productos (venta de bienes inmuebles, muebles e intangibles)	Cobro en término	1.1.2.2	Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	1.2.3.9	Otros Bienes Inmuebles
51	Productos (venta de bienes inmuebles, muebles e intangibles)	Cobro en término	1.1.2.2	Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	1.2.4.1	Mobiliario y Equipo de Administración
51	Productos (venta de bienes inmuebles, muebles e intangibles)	Cobro en término	1.1.2.2	Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	1.2.4.2	Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo
51	Productos (venta de bienes inmuebles, muebles e intangibles)	Cobro en término	1.1.2.2	Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	1.2.4.3	Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio
51	Productos (venta de bienes inmuebles, muebles e intangibles)	Cobro en término	1.1.2.2	Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	1.2.4.4	Vehículos y Equipo de Transporte
51	Productos (venta de bienes inmuebles, muebles e intangibles)	Cobro en término	1.1.2.2	Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	1.2.4.5	Equipo de Defensa y Seguridad
51	Productos (venta de bienes inmuebles, muebles e intangibles)	Cobro en término	1.1.2.2	Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	1.2.4.6	Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas
51	Productos (venta de bienes inmuebles, muebles e intangibles)	Cobro en término	1.1.2.2	Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	1.2.4.7	Colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos



CRI	Concepto del Tipo de Ingreso - CRI	Características	Cuentas Contables			
			Cargo	Cuenta Cargo	Abono	Cuenta Abono
51	Productos (venta de bienes inmuebles, muebles e intangibles)	Cobro en término	1.1.2.2	Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	1.2.4.8	Activos Biológicos
51	Productos (venta de bienes inmuebles, muebles e intangibles)	Cobro en término	1.1.2.2	Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	1.2.5.1	Software
51	Productos (venta de bienes inmuebles, muebles e intangibles)	Cobro en término	1.1.2.2	Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	1.2.5.2	Patentes, Marcas y Derechos
51	Productos (venta de bienes inmuebles, muebles e intangibles)	Cobro en término	1.1.2.2	Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	1.2.5.3	Concesiones y Franquicias
51	Productos (venta de bienes inmuebles, muebles e intangibles)	Cobro en término	1.1.2.2	Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	1.2.5.4	Licencias
51	Productos (venta de bienes inmuebles, muebles e intangibles)	Cobro en término	1.1.2.2	Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	1.2.5.9	Otros Activos Intangibles
59
...
61
62	Aprovechamientos patrimoniales	Cobro en término	1.1.2.4.	Ingresos por recuperar a Corto Plazo	4.1.6.9	Otros aprovechamientos
63
...

B.2. MATRIZ INGRESOS RECAUDADOS

Tipo - CRI	Concepto del Tipo de Ingreso - CRI	Características	Medio de Recaudación o Percepción	Cuentas Contables			
				Cargo	Cuenta Cargo	Abono	Cuenta Abono
51
51
51	Productos (venta de bienes inmuebles, muebles e intangibles)	Cobro en término	Efectivo	1.1.1.1	Efectivo	1.1.2.2	Cuentas por Cobrar a Corto Plazo
51	Productos (venta de bienes inmuebles, muebles e intangibles)	Cobro en término	Banco Moned.Nac.	1.1.1.2	Bancos/Tesorería	1.1.2.2	Cuentas por Cobrar a Corto Plazo
59
59
61
61
62	Aprovechamientos patrimoniales	Cobro en término	Efectivo	1.1.1.1	Efectivo	1.1.2.4	Ingresos a recuperar a Corto Plazo
62	Aprovechamientos patrimoniales	Cobro en término	Banco Moned Nac	1.1.1.2	Bancos/Tesorería	1.1.2.4	Ingresos a recuperar a Corto Plazo
63
63
...



B.3 MATRIZ DE INGRESOS DEVENGADOS Y RECAUDADOS SIMULTÁNEOS

Tipo - CRI	Concepto del Tipo de Ingreso - CRI	Medio de Recaudación o Percepción	Cuenta Contable			
			Cargo	Cuenta Cargo	Abono	Cuenta Abono
51
51
51	Productos (venta de bienes inmuebles, muebles e intangibles)	Banco Moned. Nac.	1.1.1.2	Bancos/Tesorería	1.2.3.1	Terrenos
51	Productos (venta de bienes inmuebles, muebles e intangibles)	Efectivo	1.1.1.1	Efectivo	1.2.3.1	Terrenos
51	Productos (venta de bienes inmuebles, muebles e intangibles)	Banco Moned. Nac.	1.1.1.2	Bancos/Tesorería	1.2.3.2	Viviendas
51	Productos (venta de bienes inmuebles, muebles e intangibles)	Efectivo	1.1.1.1	Efectivo	1.2.3.2	Viviendas
51	Productos (venta de bienes inmuebles, muebles e intangibles)	Banco Moned. Nac.	1.1.1.2	Bancos/Tesorería	1.2.3.3	Edificios no Habitacionales
51	Productos (venta de bienes inmuebles, muebles e intangibles)	Efectivo	1.1.1.1	Efectivo	1.2.3.3	Edificios no Habitacionales
51	Productos (venta de bienes inmuebles, muebles e intangibles)	Banco Moned. Nac.	1.1.1.2	Bancos/Tesorería	1.2.3.9	Otros Bienes Inmuebles
51	Productos (venta de bienes inmuebles, muebles e intangibles)	Efectivo	1.1.1.1	Efectivo	1.2.3.9	Otros Bienes Inmuebles
51	Productos (venta de bienes inmuebles, muebles e intangibles)	Banco Moned. Nac.	1.1.1.2	Bancos/Tesorería	1.2.4.1	Mobiliario y Equipo de Administración
51	Productos (venta de bienes inmuebles, muebles e intangibles)	Efectivo	1.1.1.1	Efectivo	1.2.4.1	Mobiliario y Equipo de Administración
51	Productos (venta de bienes inmuebles, muebles e intangibles)	Banco Moned. Nac.	1.1.1.2	Bancos/Tesorería	1.2.4.2	Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo
51	Productos (venta de bienes inmuebles, muebles e intangibles)	Efectivo	1.1.1.1	Efectivo	1.2.4.2	Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo
51	Productos (venta de bienes inmuebles, muebles e intangibles)	Banco Moned. Nac.	1.1.1.2	Bancos/Tesorería	1.2.4.3	Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio
51	Productos (venta de bienes inmuebles, muebles e intangibles)	Efectivo	1.1.1.1	Efectivo	1.2.4.3	Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio
51	Productos (venta de bienes inmuebles, muebles e intangibles)	Banco Moned. Nac.	1.1.1.2	Bancos/Tesorería	1.2.4.4	Vehículos y Equipo de Transporte
51	Productos (venta de bienes inmuebles, muebles e intangibles)	Efectivo	1.1.1.1	Efectivo	1.2.4.4	Vehículos y Equipo de Transporte
51	Productos (venta de bienes inmuebles, muebles e intangibles)	Banco Moned. Nac.	1.1.1.2	Bancos/Tesorería	1.2.4.5	Equipo de Defensa y Seguridad
51	Productos (venta de bienes inmuebles, muebles e intangibles)	Efectivo	1.1.1.1	Efectivo	1.2.4.5	Equipo de Defensa y Seguridad



Tipo - CRI	Concepto del Tipo de Ingreso - CRI	Medio de Recaudación o Percepción	Cuenta Contable			
			Cargo	Cuenta Cargo	Abono	Cuenta Abono
51	Productos (venta de bienes inmuebles, muebles e intangibles)	Banco Moned. Nac.	1.1.1.2	Bancos/Tesorería	1.2.4.6	Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas
51	Productos (venta de bienes inmuebles, muebles e intangibles)	Efectivo	1.1.1.1	Efectivo	1.2.4.6	Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas
51	Productos (venta de bienes inmuebles, muebles e intangibles)	Banco Moned. Nac.	1.1.1.2	Bancos/Tesorería	1.2.4.7	Colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos
51	Productos (venta de bienes inmuebles, muebles e intangibles)	Efectivo	1.1.1.1	Efectivo	1.2.4.7	Colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos
51	Productos (venta de bienes inmuebles, muebles e intangibles)	Banco Moned. Nac.	1.1.1.2	Bancos/Tesorería	1.2.4.8	Activos Biológicos
51	Productos (venta de bienes inmuebles, muebles e intangibles)	Efectivo	1.1.1.1	Efectivo	1.2.4.8	Activos Biológicos
51	Productos (venta de bienes inmuebles, muebles e intangibles)	Banco Moned. Nac.	1.1.1.2	Bancos/Tesorería	1.2.5.1	Software
51	Productos (venta de bienes inmuebles, muebles e intangibles)	Efectivo	1.1.1.1	Efectivo	1.2.5.1	Software
51	Productos (venta de bienes inmuebles, muebles e intangibles)	Banco Moned. Nac.	1.1.1.2	Bancos/Tesorería	1.2.5.2	Patentes, Marcas y Derechos
51	Productos (venta de bienes inmuebles, muebles e intangibles)	Efectivo	1.1.1.1	Efectivo	1.2.5.2	Patentes, Marcas y Derechos
51	Productos (venta de bienes inmuebles, muebles e intangibles)	Banco Moned. Nac.	1.1.1.2	Bancos/Tesorería	1.2.5.3	Concesiones y Franquicias
51	Productos (venta de bienes inmuebles, muebles e intangibles)	Efectivo	1.1.1.1	Efectivo	1.2.5.3	Concesiones y Franquicias
51	Productos (venta de bienes inmuebles, muebles e intangibles)	Banco Moned. Nac.	1.1.1.2	Bancos/Tesorería	1.2.5.4	Licencias
51	Productos (venta de bienes inmuebles, muebles e intangibles)	Efectivo	1.1.1.1	Efectivo	1.2.5.4	Licencias
51	Productos (venta de bienes inmuebles, muebles e intangibles)	Banco Moned. Nac.	1.1.1.2	Bancos/Tesorería	1.2.5.9	Otros Activos Intangibles
51	Productos (venta de bienes inmuebles, muebles e intangibles)	Efectivo	1.1.1.1	Efectivo	1.2.5.9	Otros Activos Intangibles
59
59
...
61
61
62	Aprovechamientos patrimoniales	Banco Moned. Nac.	1.1.1.2.	Bancos/Tesorería	4.1.6.9	Otros aprovechamientos
62	Aprovechamientos patrimoniales	Efectivo	1.1.1.1.	Efectivo	4.1.6.9	Otros aprovechamientos



Tipo - CRI	Concepto del Tipo de Ingreso - CRI	Medio de Recaudación o Percepción	Cuenta Contable			
			Cargo	Cuenta Cargo	Abono	Cuenta Abono
63
63
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y su aplicación será obligatoria a partir del 1o.de enero de 2024.

Para efectos de lo anterior, las entidades federativas deberán considerar lo establecido en los numerales séptimo y octavo del Manual señalados en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Las entidades federativas, en cumplimiento al artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. - En términos del artículo 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro en una página de Internet de los actos que los entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realicen para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos, los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas remitirán a la Secretaría Técnica la información relacionada con dichos actos a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el transitorio anterior.

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día 28 de julio del año dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 30 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su segunda sesión celebrada, en primera convocatoria, el 18 de julio del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, L.C.P. **Juan Torres García**. - Rúbrica.



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9 y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS

CONSIDERANDO

Que el Clasificador por Rubros de Ingresos es el instrumento que permite identificar los ingresos que perciben los entes públicos en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez el adecuado registro y presentación de las operaciones, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales.

Que la adecuada clasificación de los recursos resulta trascendente en materia de obtención de las cuentas públicas, en especial en lo referente al análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso, por lo que es necesario realizar modificaciones al Clasificador con la finalidad de que éste sea claro y congruente con la normativa emitida por el CONAC.

Por lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **REFORMAN** el rubro 5 Productos y el tipo 51 Productos, así como el rubro 6 Aprovechamientos en el tipo 62 Aprovechamientos Patrimoniales; se **DEROGAN** los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del apartado A. Aspectos Generales; el párrafo tercero del apartado C Estructura de Codificación; los numerales segundo, tercero, cuarto y noveno del Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubros de Ingresos por lo que los numerales quinto, sexto, séptimo y octavo se recorren y pasan a ser los numerales segundo, tercero, cuarto y quinto, respectivamente, este último además se reforma, para quedar como sigue:

ANTECEDENTES

...

PRIMERO.- ...

CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS

A. ASPECTOS GENERALES

Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.

Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática.

Por lo anterior, el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI), es de observancia obligatoria de los entes públicos de la federación, de las entidades federativas y de los municipios, incluyendo a las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, el cual permitirá una clasificación de los ingresos presupuestarios acorde a las disposiciones legales, así como a las normas y criterios contables aplicables, inmerso en un esquema claro, preciso, integral y útil, que posibilite un adecuado registro y presentación de las operaciones, que facilite la interrelación con las cuentas patrimoniales.

Los recursos públicos son medios de financiamiento que permiten solventar las actividades propias de los entes públicos, atender las obligaciones de pago de la deuda pública o efectuar transferencias que requieran otros ámbitos o niveles de gobierno.

De su captación y disposición no sólo depende la existencia misma de los entes públicos, sino que además es necesario conocer los efectos y reacciones que provocan en el resto de la economía las distintas formas que asume esa captación, por lo que es relevante llegar a conocer su origen, su naturaleza y las transacciones que permiten su obtención.



En este sentido, la adecuada clasificación de los recursos resulta sumamente importante, su trascendencia en materia de la obtención de las cuentas nacionales, en especial en lo referente al análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

A fin de obtener esa información resulta necesario organizar las transacciones en categorías homogéneas, que permitan la correcta interpretación de los hechos que les dieron origen y sus repercusiones. En consecuencia, las clasificaciones de los recursos, identifican las características distintivas de los medios de financiamiento, agrupándolos a fin de medirlos y analizar sus efectos.

B. OBJETIVOS

...

C. ESTRUCTURA DE CODIFICACION

El CRI ordena, agrupa y presenta a los ingresos públicos en función de su diferente naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen.

Así, en el CRI se distinguen los que provienen de fuentes tradicionales como los impuestos, los aprovechamientos, derechos y productos, las transferencias; los que proceden del patrimonio público como la venta de activos, de títulos, de acciones y las rentas de la propiedad; los que provienen de la disminución de activos y financiamientos.

El CRI permitirá el registro analítico de las transacciones de ingresos, siendo el instrumento que permite vincular los aspectos presupuestarios y contables de los recursos. Además, tiene una codificación de dos dígitos:

Rubro:

El mayor nivel de agregación del CRI que presenta y ordena los grupos principales de los ingresos públicos en función de su diferente naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen.

Tipo:

Determina el conjunto de ingresos públicos que integran cada rubro, cuyo nivel de agregación es intermedio.

Las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de Ingresos de cada orden de gobierno, podrán desagregar de acuerdo a sus necesidades este clasificador, en clase (tercer nivel) y concepto (cuarto nivel), a partir de la estructura básica que se está presentando (2 dígitos), conservando la armonización con el Plan de Cuentas y con las Matrices de Conversión.

D. RELACION DE RUBROS Y TIPOS

...

- 5 **Productos**
Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

- 51 **Productos**
Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, enajenación de bienes muebles o inmuebles no sujetos al régimen de dominio público, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
...
...

- 6 **Aprovechamientos**
...

- 62 **Aprovechamientos Patrimoniales**
Son los ingresos que se perciben por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia y otros conceptos análogos.



...

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 1 y 7 de la LGCG, los gobiernos de las Entidades Federativas deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos, lo cual podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

TERCERO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la LGCG, los gobiernos de las Entidades Federativas deberán coordinarse con los gobiernos municipales para que logren contar con un marco contable armonizado, a través del intercambio de información y experiencias entre ambos órdenes de gobierno.

CUARTO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la LGCG, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del presente acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC.

QUINTO.- En términos del artículo 51 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios (LDF), estos sólo podrán inscribir sus obligaciones en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios si cumplen con la publicación de la información de acuerdo con las disposiciones de la LGCG y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y su aplicación será obligatoria a partir del 1o. de enero de 2024.

SEGUNDO.- Durante el ejercicio 2023, los entes públicos deberán observar el presente Acuerdo para la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos del ejercicio 2024.

TERCERO.- Las entidades federativas, en cumplimiento al artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- En términos del artículo 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro en una página de Internet de los actos que los entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realicen para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos, los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas remitirán a la Secretaría Técnica la información relacionada con dichos actos a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el transitorio anterior.

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día 28 de julio del año dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 3 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su segunda sesión celebrada, en primera convocatoria, el 18 de julio del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, L.C.P. **Juan Torres García**. - Rúbrica.



PODER LEGISLATIVO

Pachuca de Soto, Hidalgo, 07 de septiembre del 2023.

Oficio No. CELSH/LXV/SSL – 0285/2023.

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO.
P R E S E N T E.**

Estimado Sr. Gobernador:

Por medio del presente reciba un cordial saludo y para informarle:

1.- Que en fecha 04 de septiembre de 2023, en sesión de la Diputación Permanente, se eligió a la Directiva que presidirá los trabajos de esta Soberanía, durante el mes de septiembre, correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, resultando electos las Diputadas y los Diputados:

PRESIDENTA:	DIPUTADA SHARON MACOTELA CISNEROS
VICEPRESIDENTE:	DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIA PROPIETARIA:	DIPUTADA MICHELLE CALDERÓN RAMÍREZ
SECRETARIO PROPIETARIO:	DIPUTADO RODRIGO CASTILLO MARTÍNEZ
SUPLENTE GENERAL:	DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
SUPLENTE GENERAL:	DIPUTADO JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ BRAVO

2.- En sesión de la Diputación Permanente de fecha 04 de septiembre del presente año, se clausuró el Segundo Receso correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

3.- En sesión de fecha 05 de septiembre de 2023, se dio apertura al Primer Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo.

Por lo anterior y actuando en suplencia de la Secretaría, remito el presente, solicitando amablemente dicte sus respetables instrucciones a quien corresponda y se publique en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Sin otro particular por el momento.

A T E N T A M E N T E

**LIC. ALBERTO JAÉN LEÓN
SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA**



ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EN EL ESTADO DE HIDALGO**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo establece que la política de mejora regulatoria es de carácter obligatorio y que la legislación en la materia deberá contemplar los instrumentos necesarios para que las disposiciones que emita cualquier autoridad garanticen beneficios superiores a los costos y el máximo bienestar para la sociedad.

Que el 18 de mayo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mejora Regulatoria que es de carácter obligatorio para los tres niveles de gobierno para normar la implementación de la política pública de mejora regulatoria de conformidad con las mejores prácticas internacionales para mejorar las decisiones de las autoridades y garantizar la prestación efectiva de bienes, servicios, así como el diseño de normas claras, trámites simples y procedimientos transparentes que brinden seguridad jurídica a las personas.

Que el 17 de abril de 2017 se publicó en el Periódico Oficial la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo que establece al Análisis de Mejora Regulatoria como instrumento para evaluar el impacto de las regulaciones y garantizar que se opte por la mejor alternativa para solucionar una problemática específica, así como para evitar la duplicidad y la discrecionalidad en el establecimiento de trámites y requisitos.

Que el Análisis de Impacto Regulatorio será realizado por los sujetos obligados para conocer los impactos de las nuevas regulaciones o existentes para beneficiar a la población con normas claras, simples y eficientes que permitirán cumplir a los ciudadanos de una mejora manera con sus obligaciones, así como conocer y ejercer sus derechos.

Que la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio requiere de procedimientos claros y formatos que faciliten a los sujetos obligados el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Hidalgo y que promuevan la participación ciudadana tanto en su integración como en su operación.

Atento a lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EN EL ESTADO DE HIDALGO**Capítulo Primero
Disposiciones Generales**

Primero. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el proceso, los requisitos y los plazos que la Comisión y los sujetos obligados de la administración pública estatal deberán cumplir para llevar a cabo el Análisis de Impacto Regulatorio, de conformidad con la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Hidalgo.

Segundo. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para todos los sujetos obligados de la administración pública estatal que pretendan expedir regulaciones o realizar adecuaciones a las existentes de conformidad con el Capítulo Segundo del Título Tercero de la Ley. La Comisión se encargará de la atención y desarrollo de los procedimientos a los que se hacen referencia en el presente documento.

Tercero. Para efectos de estos Lineamientos, además de lo establecido en la propia Ley, se entenderá por:

- I. **Acción regulatoria:** Aquella medida que establece requisitos, sanciones, restricciones, prohibiciones, obligaciones, estándares técnicos o procedimientos de evaluación de la conformidad aplicables a los particulares, o los hace más estrictos, o bien, eliminan o condicionan un beneficio, un servicio, una concesión, o en general, un derecho, así como otros elementos de un Acto que generen costos de cumplimiento;



- II. **Análisis de Impacto Regulatorio (AIR):** Herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representan la mejor alternativa para atender una problemática específica, considerando el interés general, así como los impactos y riesgos de la actividad a regular;
- III. **Calculadora de Impacto Regulatorio:** Instrumento técnico, desarrollado para determinar el impacto de los proyectos regulatorios que presenten los sujetos obligados, previo a su expedición en el Periódico Oficial;
- IV. **Comisión:** La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- V. **Constancia de Impacto Regulatorio:** Documento jurídico que expide la Comisión en el cual se establece el resultado que se obtuvo de la Calculadora de Impacto Regulatorio con respecto al tipo de impacto regulatorio para las propuestas regulatorias que hayan sido recibidas;
- VI. **Consulta Pública:** Proceso que acompaña a la etapa de diseño y planificación de una propuesta regulatoria y que tiene la finalidad de permitir que los interesados puedan analizar su contenido y, en su caso, también emitir sus comentarios sobre el particular;
- VII. **Costos de Cumplimiento:** Son aquellos efectos que se reflejan en mayores esfuerzos, erogaciones económicas o uso del tiempo de los particulares, con el fin de dar cumplimiento a las acciones regulatorias o la presentación de los trámites que los sujetos obligados establezcan a través de sus regulaciones;
- VIII. **Cuestionario de la Calculadora de Impacto Regulatorio:** Conjunto de preguntas contenidas en la Calculadora de Impacto Regulatorio y que son presentadas por los sujetos obligados con la finalidad de determinar el impacto regulatorio de las propuestas regulatorias presentadas;
- IX. **Dictamen:** Documento jurídico que expide la Comisión en el cual se establece el resultado del Análisis de Impacto Regulatorio;
- X. **Formularios del AIR:** Son el conjunto de preguntas abiertas que se los Sujetos Obligados deben acompañar a su propuesta regulatoria con la finalidad de poder para identificar y desglosar: la problemática, el objetivo, las alternativas regulatorias y no regulatorias, las acciones regulatorias, la evaluación de los costos y beneficios sociales, los mecanismos de evaluación, la consulta pública y el seguimiento a su implementación de la regulación una vez que se publique;
- XI. **Interesado:** La persona física o moral que busca conocer o bien realizar un trámite o servicios;
- XII. **Ley:** La Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Hidalgo;
- XIII. **Periódico Oficial:** Es la publicación oficial impresa o electrónica del Estado, por medio de la cual los sujetos obligados dan a conocer las regulaciones que expiden;
- XIV. **Propuesta Regulatoria:** Los anteproyectos de leyes o regulaciones que pretendan expedir los sujetos obligados, así como cualquier modificación a las mismas, en el ámbito de su competencia y que se presenten a la consideración de la Comisión;
- XV. **Regulación o Regulaciones:** Cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser Acuerdo, Circular, Código, Criterio, Decreto, Directiva, Disposición de carácter general, Disposición Técnica, Estatuto, Formato, Instructivo, Ley, Lineamiento, Manual, Metodología, Norma Oficial Mexicana, Regla, Reglamento, o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida cualquier sujeto obligado;
- XVI. **ROMR:** Al Responsable Oficial de Mejora Regulatoria.
- XVII. **SAIR Hidalgo:** Plataforma informática administrada por la Comisión, que ofrece de manera sencilla a los sujetos obligados el acceso a los formularios de Análisis de Impacto Regulatorio, así como mecanismos de participación para los interesados a través de la consulta pública;
- XVIII. **Servicio:** Cualquier beneficio o actividad que los sujetos obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;
- XIX. **Sujetos Obligados:** las autoridades, entidades, órganos u organismos gubernamentales, así como organismos autónomos del ámbito estatal, y
- XX. **Trámite:** Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito estatal, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución.



Cuarto. La Comisión resolverá sobre las propuestas regulatorias y los Formularios AIR que los sujetos obligados le presenten, en los términos establecidos en el Capítulo Segundo, Título Tercero de la Ley. La interpretación de los presentes Lineamientos, así como los casos no previstos corresponden ser resueltos por la Comisión, de conformidad con la Ley.

Quinto. Para la evaluación de las regulaciones los sujetos obligados deberán utilizar los siguientes documentos:

- I. El Cuestionario de la Calculadora de Impacto Regulatorio;
- II. El Manual del Cuestionario de la Calculadora de Impacto Regulatorio 2;
- III. Los Formularios AIR, y
- IV. El Manual de los Formularios AIR.

Capítulo Segundo De la Metodología de Impacto Regulatorio

Sexto. La Comisión estará encargada de dictaminar las propuestas regulatorias que sujetos obligados le remitan y de promover la consulta pública. Para efectos de este artículo, la Comisión deberá brindar asesoría técnica en materia de evaluación de impacto regulatorio.

Séptimo. El envío de la documentación solicitada por la Comisión será en el SAIR Hidalgo, a través del ROMR designado. La documentación solicitada deberá incluir:

- I. La Propuesta Regulatoria;
- II. El Formulario AIR correspondiente;
- III. El Cuestionario de la Calculadora de Impacto Regulatorio debidamente contestado, y
- IV. Cualquier otra documentación que los sujetos obligados consideren pertinente.

La comunicación para el cumplimiento de los presentes Lineamientos con los ROMR y de los sujetos obligados supletoriamente se podrá realizar a través de los medios que la Comisión disponga para tal efecto, incluyendo mediante oficio o por correo electrónico.

Capítulo Tercero Procedimiento para la Revisión de la Propuesta Regulatoria

Sección Primera Generalidades del Procedimiento de Análisis de Impacto Regulatorio

Octavo. Los sujetos obligados que pretendan expedir regulaciones y realizar adecuaciones a las existentes, deberán elaborar y remitir a la Comisión la última versión de sus propuestas regulatorias. Asimismo, deberán contestar el Cuestionario de la Calculadora de Impacto Regulatorio, conforme al Anexo 1. Finalmente, deberán remitir la documentación referida en el artículo Séptimo.

Los costos de cumplimiento para determinar si una regulación contiene impactos regulatorios, se determinará conforme a los siguientes criterios:

- I. Crea, establece o modifica nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones vigentes;
- II. Crea o modifica trámites, exceptuando cuando la modificación simplifica o elimina algún procedimiento administrativo en el mismo, o bien elimina el propio trámite;
- III. Reduce o restringe derechos o prestaciones ya adquiridos para los particulares, y
- IV. Establece definiciones, clasificaciones, características u otro término de referencia, que afecten los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Noveno. El Cuestionario de Impacto Regulatorio determinará el tipo de impacto de la propuesta regulatoria e indicará a los sujetos obligados el tipo de formulario que deberán remitir a la Comisión, el cual podrá ser cualquiera de los siguientes:

- I. Formulario de Exención AIR;
- II. Formulario AIR de bajo impacto;
- III. Formulario AIR de impacto moderado;
- IV. Formulario AIR de alto impacto, o
- V. Formulario de Emergencia.



El contenido de cada Formulario será conforme al Anexo 4.

Sin perjuicio de lo estipulado en el primer párrafo, cuando la Comisión así lo determine, podrá solicitar la aplicación de un Formulario AIR distinto al indicado por la Calculadora de Impacto Regulatorio, considerando los plazos señalados en el artículo 32 de la Ley y debidamente motivando la razón de dicha solicitud.

Décimo. Los plazos a los que se refieren los artículos Undécimo y Decimonoveno del presente Acuerdo podrán ser ampliados, hasta en los máximos señalados en la Ley, por el titular de la Comisión cuando determine que la participación en la consulta pública así lo amerita, tomando en cuenta si la ampliación de plazos compromete los efectos que se pretenden lograr con las disposiciones contenidas en la propuesta regulatoria.

Sección Segunda De la Exención por No Costos

Undécimo. Cuando la Calculadora de Impacto Regulatorio determine que la regulación, no contempla acciones regulatorias hacia los particulares y requiera que se presente el Formulario de Exención AIR, la Comisión resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días. En este supuesto se eximirá de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley.

Duodécimo. La Comisión deberá verificar que las propuestas regulatorias no generan costos de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo Octavo. En caso de que se determine que la regulación genera costos de cumplimiento, la Comisión solicitará al sujeto obligado la presentación de la propuesta regulatoria acompañada de su correspondiente Formulario AIR para regulaciones con impacto.

Sección Tercera De las Regulaciones con Acciones Regulatorias

Decimotercero. Cuando la Calculadora de Impacto Regulatorio determine que la regulación propuesta contiene disposiciones que contienen acciones regulatorias, procederá a determinar el tipo de impacto asociado con el contenido de sus disposiciones.

Decimocuarto. Cuando a criterio de la Comisión, la propuesta regulatoria o su Formulario AIR no se ajusten a lo solicitado o carezca de información en uno más de los documentos requeridos o sus apartados, la Comisión podrá solicitar a los sujetos obligados que se realicen ampliaciones o correcciones que haya lugar, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la recepción de los documentos. De conformidad con el artículo 32 de la Ley, cuando a criterio de la Comisión el Formulario AIR siga siendo defectuoso y la propuesta regulatoria que se trate pudiera tener un amplio impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un sector específico, podrá solicitar al Sujeto Obligado que con cargo a su presupuesto efectúe la designación de un experto, quien deberá ser aprobado por la Comisión. El experto deberá revisar el Formulario del AIR y entregar comentarios a la Comisión y al propio Sujeto Obligado dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a su contratación.

Sección Cuarta De los Dictámenes de la Comisión

Decimoquinto. La Comisión, deberá emitir y entregar a los Sujetos Obligados un dictamen preliminar sobre el contenido del Análisis de Impacto Regulatorio y de la propuesta regulatoria respectiva, cuando existan comentarios derivados de la consulta pública o de la propia Comisión que requieran ser evaluados por el sujeto obligado que ha promovido la propuesta regulatoria.

El dictamen preliminar considerará las opiniones de la población que en su caso reciba la Comisión a través de la consulta pública. También valorará, entre otros aspectos, si se justifican las acciones contenidas en la propuesta regulatoria y se cumplen los principios y objetivos de la política de mejora regulatoria establecidos en la Ley.

En caso de duda, la Comisión podrá emitir comentarios o cuando resulte necesaria la aclaración de puntos en particular respecto de la información recibida.

Decimosexto. Cuando el sujeto obligado de la administración pública estatal manifieste conformidad con las recomendaciones contenidas en el dictamen preliminar, deberá ajustar la propuesta regulatoria. En caso contrario, deberá comunicar por escrito las razones respectivas a la Comisión en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles, a fin de que la Comisión emita un dictamen final.



En caso de discrepancia entre el sujeto obligado y la Comisión, esta última resolverá en definitiva sobre sus áreas de competencia.

Decimoséptimo. El dictamen preliminar podrá ser final cuando no existan comentarios derivados de la consulta pública o de la propia Comisión o, en su caso, dichos comentarios hayan sido aceptados e integrados a la propuesta regulatoria.

Decimoctavo. El contenido de los dictámenes preliminar y final consistirá en una evaluación puntal sobre la justificación de los siguientes apartados con respecto a la necesidad de emitir la propuesta regulatoria:

- I. Identificación de la problemática que da origen a la necesidad de la intervención gubernamental y los objetivos generales que ésta persigue;
- II. Análisis de las alternativas regulatorias y no regulatorias que son consideradas para solucionar la problemática, incluyendo la explicación de por qué la propuesta regulatoria es preferible al resto de las alternativas;
- III. Análisis sobre los mecanismos y capacidades de implementación, verificación e inspección, así como su alineación con los objetivos de la propuesta regulatoria;
- IV. Evaluación de las acciones regulatorias, trámites, acciones para la prevención de riesgos, promoción de la competencia y libre concurrencia de los mercados;
- V. Estimación de los costos de cumplimiento y beneficios de la implementación de la propuesta regulatoria, así como de otros impactos incluyendo, cuando sea posible, aquellos que resulten aplicables para cada grupo afectado;
- VI. Identificación y descripción de los mecanismos, metodologías e indicadores que serán utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la regulación propuesta, y
- VII. Descripción de los esfuerzos de consulta pública llevados a cabo para generar la propuesta regulatoria, así como de los comentarios que se reciban durante el periodo en que la Comisión lo somete a su revisión.

Decimonoveno. La Comisión contará con los siguientes plazos para emitir su dictamen:

- I. Hasta diez días hábiles para propuestas regulatorias con Formulario AIR de bajo impacto;
- II. Hasta quince días hábiles para propuestas regulatorias con Formulario AIR de impacto moderado, y
- III. Hasta veinte días hábiles para propuestas regulatorias con Formulario AIR de alto impacto.

En los casos en que la Comisión haya expedido un escrito de ampliaciones y correcciones, una vez que el sujeto obligado brinde la información necesaria, la Comisión reiniciará los días para emitir su dictamen correspondiente. Cuando la Comisión haya expedido un dictamen preliminar, una vez que el sujeto obligado brinde su justificación, la Comisión contará con hasta cinco días para emitir su dictamen final.

Sección Quinta **De las Regulaciones con carácter de Emergencia**

Vigésimo. La Comisión podrá autorizar que el Análisis de Impacto Regulatorio se presente hasta en la misma fecha en que se someta la Propuesta Regulatoria al Titular del Ejecutivo Estatal, cuando ésta pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia, para lo cual deberá acreditarse que la propuesta regulatoria:

- I. Busque evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía; y
- II. Tenga una vigencia no mayor de seis meses, misma que, en su caso, podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor.

Vigésimo primero. Los sujetos obligados deberán presentar su propuesta regulatoria y contestar el Cuestionario de Impacto Regulatorio, como paso previo a que se remita ante la Comisión.

Vigésimo segundo. Una vez que la Comisión verifique que las propuestas regulatorias atienden los supuestos del artículo anterior, procederá a autorizar o negar el trato de emergencia en un plazo que no excederá de cinco días hábiles.



Vigésimo tercero. En los casos en que la Comisión resuelva autorizar el trato de emergencia, la resolución de la Comisión servirá como medio probatorio para que los Sujetos Obligados puedan proceder y publicar sus propuestas regulatorias en el Periódico Oficial en términos de lo que establece el artículo 37 de la Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO. La Comisión llevará a cabo todas las gestiones, incluyendo los Manuales referidos en el artículo Quinto, fracciones II y IV, así como la implementación de la Calculadora de Impacto Regulatorio y la provisión de asesoría técnica y capacitación que sean necesarias, a fin de que, una vez que entren en vigor los presentes Lineamientos, los sujetos obligados cuenten con los elementos necesarios para cumplir con las disposiciones del mismo.

Mtro. Andrés Manning Novales
Comisionado Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Hidalgo
Rúbrica



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN
DE LA PROTESTA CIUDADANA EN EL ESTADO DE HIDALGO****FUNDAMENTO LEGAL****ÁMBITO FEDERAL.**

- Artículos 8, 16 Párrafo Segundo y 102 Inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Artículos 61, 62 y 63 de la Ley General de Mejora Regulatoria.
- Artículos 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 89 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ÁMBITO ESTATAL.

- Artículo 83 Tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.
- Artículo 94 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo.

¿QUÉ ES LA PROTESTA CIUDADANA?

La Protesta Ciudadana es el mecanismo para obtener solución a una queja o inquietud formal sobre algún trámite y/o servicio.

De este modo, el ciudadano que realice algún trámite ante una Dependencia u Organismo del Gobierno del Estado de Hidalgo, y en el que el servidor público encargado de dicho trámite niegue su gestión sin causa justificada, altere los requisitos, reglas, procedimientos, o incumpla los plazos de respuesta, solicite donaciones en dinero o en especie distintos al costo que marca la normatividad vigente, y especificaciones detalladas en el Registro Único de Trámites y Servicios (RUTS), podrá levantar su protesta ciudadana y deberá obtener respuesta dentro de un plazo de tres días hábiles.

- **OBJETIVO**

Establecer el procedimiento para la atención, seguimiento y respuesta de la herramienta "Protesta Ciudadana".

- **LINEAMIENTOS GENERALES**

La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria recibirá, atenderá y dará el seguimiento a las quejas o inconformidades que los ciudadanos realicen y notificará al Titular de la dependencia u organismo responsable del trámite o servicio, con el objetivo de lograr que se apliquen los trámites y servicios, tal y como están inscritos en el Registro Único de Trámites y Servicios (RUTS).

En el caso, de que la dependencia u organismo no resuelva al ciudadano conforme se exhortó, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria remitirá la queja al órgano competente en materia de responsabilidades administrativas. La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria dispondrá lo necesario para que las personas puedan presentar la Protesta Ciudadana tanto de manera presencial, como electrónica. También podrá orientar a los ciudadanos vía telefónica.

- **MOTIVOS PARA PRESENTAR LA PROTESTA CIUDADANA.**

El ciudadano podrá presentar una Protesta Ciudadana cuando por acciones u omisiones, un servidor público encargado del trámite o servicio niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con la inscripción o actualización de la siguiente información de sus trámites y servicios:

- I. Requisitos;
- II. Formatos, escrito libre, ambos u otros medios de presentación;
- III. Inspección, verificación o visita domiciliaria;
- IV. Datos de contacto oficial de la dependencia u organismo gubernamental responsable del trámite o servicio;



- V. Plazo que tiene la dependencia u organismo gubernamental para resolver el trámite o servicio o, en su caso afirmativa o negativa ficta;
- VI. Plazo con el que cuenta la dependencia u organismo gubernamental para prevenir al solicitante;
- VII. Plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención;
- VIII. Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables;
- IX. Forma de determinar el monto por el pago de derechos;
- X. Alternativas para realizar pago de derechos;
- XI. Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan y su fundamento jurídico;
- XII. Criterios de resolución del trámite o servicio;
- XIII. Unidades administrativas ante las que se puede presentar el trámite o solicitar el servicio, incluyendo su domicilio;
- XIV. Días y horarios de atención al público;
- XV. Números de teléfono y medios electrónicos de comunicación, así como el domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas;
- XVI. Información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio; y
- XVII. Las demás que establezcan los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo Estatal o Nacional de Mejora Regulatoria.

- **MEDIOS PARA PRESENTAR LA PROTESTA CIUDADANA.**

- 1. **Protesta Ciudadana Presencial.**

Para que el ciudadano pueda presentar bajo esta modalidad la Protesta Ciudadana, deberá acudir a las oficinas de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria ubicadas en el siguiente domicilio:

*Secretaría de Desarrollo Económico
Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Camino Real de la Plata #305
Fraccionamiento Zona Plateada CP. 42084
Pachuca de Soto, Hidalgo.
Segundo Piso
Horario: 9:00 a 16:00 hrs.
Días hábiles: lunes a viernes.*

- 2. **Protesta Ciudadana Electrónica.**

La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria dispondrá del módulo de Protesta Ciudadana en los siguientes portales electrónicos:

<https://ruts.hidalgo.gob.mx/>

A través de dicho módulo, el ciudadano podrá enviar su Protesta Ciudadana contestando el formulario diseñado para tal fin.

- **PROCEDIMIENTO DE LA PROTESTA CIUDADANA.**

El procedimiento al que deberá sujetarse la Protesta Ciudadana es el siguiente:

- I. El interesado podrá presentar una Protesta Ciudadana mediante el módulo ubicado en el portal electrónico de la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO) o en portal del Registro Único de Trámites y Servicios (RUTS) o los medios que para tales efectos disponga la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- II. La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria recibirá la Protesta Ciudadana, validará la información presentada por el interesado y corroborará el cumplimiento de los supuestos de la protesta;
- III. En un plazo que no excederá de tres días hábiles, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria emitirá su opinión, dando contestación al ciudadano que la presentó y notificando al Titular de la Dependencia u Organismo.



IV. En su caso, la resolución podrá exhortar a la Dependencia u Organismo para atender y brindar respuesta a la solicitud del interesado conforme lo establecido en el RUTS; en este supuesto, deberá dar aviso al órgano competente en materia de responsabilidades, y

V. Para el seguimiento de la atención de la protesta, la Dependencia u Organismo deberá responder en un plazo que no excederá de dos días hábiles al interesado, turnando copia a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria sobre la procedencia de la Protesta Ciudadana.

En los casos que determine, previo a la emisión de la opinión, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria podrá consultar y dar aviso a la Dependencia u Organismo correspondiente sobre la Protesta Ciudadana. La Dependencia u Organismo podrá manifestar de manera preliminar sus razones sobre la procedencia o no, de la Protesta Ciudadana.

El proceso anteriormente descrito no será motivo de ampliación del plazo de emisión de la opinión por parte de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

Previo a la emisión de la opinión de la Comisión Estatal de mejora regulatoria, el interesado podrá solicitar que se deseche la Protesta Ciudadana utilizando para tal fin, el módulo ubicado en el portal electrónico de la SEDECO o del RUTS.

La opinión de la autoridad o encargado de mejora regulatoria y la respuesta de la Dependencia u Organismo serán públicas en la página de la SEDECO y en el RUTS. De la misma forma, el contenido de la Protesta Ciudadana podrá publicarse, previa autorización del interesado.

La información del solicitante se sujetará a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

La Protesta Ciudadana deberá de contemplar al menos la siguiente información:

- I. Datos de identificación del interesado, en su caso;
- II. Correo electrónico para recibir notificaciones;
- III. Nombre del trámite, servicio, inspección, verificación o visita domiciliaria;
- IV. Dependencia u Organismo objeto de la protesta;
- V. Especificar unidad administrativa, en caso de gestión electrónica, indicar liga de Internet;
- VI. Folio, clave, registro o cualquier otro identificador del procedimiento administrativo solicitado por el interesado, en su caso;
- VII. Nombre del servidor público objeto de la protesta, en su caso;
- VIII. Indicar el objeto de la acción u omisión del servidor público, con base en la información publicada en las fichas del RUTS;
- IX. Indicar tipo de protesta: negación de la gestión sin causa justificada, alteración o incumplimiento de lo establecido en el RUTS;
- X. Descripción detallada de los hechos;
- XI. Fecha, hora y lugar de los hechos;
- XII. Evidencia sobre la gestión injustificada, alteración o incumplimiento conforme lo establecido en el RUTS; y
- XIII. Los demás que establezcan los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

En caso de errores u omisiones en la información proporcionada por el interesado en la Protesta Ciudadana, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria prevendrá indicando con precisión las causas a través de medios oficiales al interesado, una sola vez.

El interesado deberá subsanar el error u omisión señalada en un plazo de tres días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará la Protesta Ciudadana. En este supuesto, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria podrá emitir una opinión general a la Dependencia u Organismo, que promueva la mejora de la calidad de la información en el RUTS.

Cada ficha inscrita en el RUTS de trámite, servicio, inspección, verificación o visita domiciliaria correspondiente a la Dependencia u Organismo, deberá incluir estadística sobre el histórico de Protestas Ciudadanas recibidas y los resultados de la resolución de la Dependencia u Organismo.



Orientación a la ciudadanía

Para mayor información sobre el procedimiento y los medios para presentar la Protesta Ciudadana, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria pone a su disposición en el siguiente correo electrónico:

protesta.ciudadana@hidalgo.gob.mx

SOLICITUD DE PROTESTA CIUDADANA

Fecha: _____
Folio: _____

Datos del Ciudadano:			

Apellido	Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo
Domicilio:			
Calle: _____		No. Exterior: _____	No. Interior: _____
Colonia: _____		Localidad: _____	
Municipio: _____		C.P. _____	Teléfono fijo: _____
Teléfono	móvil: _____	correo	electrónico: _____
Trámite o Servicio que origina la Protesta Ciudadana:			
Nombre del Trámite o Servicio: _____			

Dependencia u Organismo: _____			

Nombre del Servidor Público que lo atendió: _____			

Fecha de inicio del trámite: _____		Folio del trámite o expediente: _____	
Motivo, acción u omisión para presentar la Protesta Ciudadana:			
¿Se negó la gestión del trámite sin causa justificada?		Si _____ No _____	
¿Se incumplió lo manifestado en el Registro Único de Trámites y Servicios?		Si _____ No _____	



**Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo
Dirección General de Compras Públicas**

Resumen de Convocatoria 070

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo; 45 y 46 de su Reglamento, se convoca a las personas interesadas en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales que a continuación se detallan, cuyas convocatorias contiene las bases de participación disponible para consulta en el portal de la Oficialía Mayor: <https://oficialiamayor.hidalgo.gob.mx/> y para consulta y obtención gratuita en la Dirección de Licitaciones sita en C. Belisario Domínguez 901, Jardín Colón, Pachuca de Soto, Hgo; C.P. 42000, del día hábil anterior a la celebración de la Junta de Aclaraciones, en un horario de 09:00 a 16:00 horas.

EA-913003989-N301-2023

Objeto de la Licitación	Estudios e Investigaciones
Volumen a Adquirir	Una partida.
Fecha de Publicación	08 de septiembre de 2023.
Junta de Aclaraciones	12 de septiembre de 2023, a las 16:30 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	14 de septiembre de 2023, a las 15:00 horas
Fallo	14 de septiembre de 2023, a las 17:00 horas

EA-913003989-N302-2023

Objeto de la Licitación	Prendas de Seguridad y Protección Personal
Volumen a Adquirir	Una partida
Fecha de Publicación	08 de septiembre de 2023.
Junta de Aclaraciones	13 de septiembre de 2023, a las 09:30 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	18 de septiembre de 2023, a las 12:30 horas
Fallo	20 de septiembre de 2023, a las 10:30 horas

EA-913003989-N303-2023

Objeto de la Licitación	Mantenimiento de Maquinaria y Equipo
Volumen a Adquirir	un concepto.
Fecha de Publicación	08 de septiembre de 2023.
Junta de Aclaraciones	13 de septiembre de 2023, a las 10:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	18 de septiembre de 2023, a las 13:30 horas
Fallo	20 de septiembre de 2023, a las 10:45 horas

EA-913003989-N304-2023

Objeto de la Licitación	Mantenimiento de Maquinaria y Equipo
Volumen a Adquirir	una partida.
Fecha de Publicación	08 de septiembre de 2023.
Junta de Aclaraciones	13 de septiembre de 2023, a las 12:30 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	18 de septiembre de 2023, a las 14:30 horas
Fallo	20 de septiembre de 2023, a las 11:00 horas

EA-913003989-N305-2023

Objeto de la Licitación	Vestuario y Uniformes
Volumen a Adquirir	3 partidas.
Fecha de Publicación	08 de septiembre de 2023.
Junta de Aclaraciones	13 de septiembre de 2023, a las 13:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	18 de septiembre de 2023, a las 15:30 horas
Fallo	20 de septiembre de 2023, a las 11:15 horas



EA-913003989-N306-2023

Objeto de la Licitación	Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación
Volumen a Adquirir	un concepto.
Fecha de Publicación	08 de septiembre de 2023.
Junta de Aclaraciones	13 de septiembre de 2023, a las 13:30 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	18 de septiembre de 2023, a las 16:30 horas
Fallo	20 de septiembre de 2023, a las 11:30 horas

EA-913003989-N307-2023

Objeto de la Licitación	Cemento y Productos de Concreto, Cal, Yeso y Productos de Yeso, Material Eléctrico, Artículos Metálicos para la Construcción, Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación, Fibras Sintéticas, Hules, Plásticos y Derivados, Refacciones y Accesorios Menores de Edificios
Volumen a Adquirir	Un concepto.
Fecha de Publicación	08 de septiembre de 2023.
Junta de Aclaraciones	13 de septiembre de 2023, a las 14:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	19 de septiembre de 2023, a las 09:30 horas
Fallo	21 de septiembre de 2023, a las 10:30 horas

EA-913003989-N308-2023

Objeto de la Licitación	Muebles de Oficina y Estantería; Muebles de Oficina, Estantería y Equipo de Administración
Volumen a Adquirir	Un concepto.
Fecha de Publicación	08 de septiembre de 2023.
Junta de Aclaraciones	13 de septiembre de 2023, a las 14:30 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	19 de septiembre de 2023, a las 10:30 horas
Fallo	21 de septiembre de 2023, a las 10:45 horas

EA-913003989-N309-2023

Objeto de la Licitación	Materiales, Accesorios y Suministros Médicos
Volumen a Adquirir	23 partidas.
Fecha de Publicación	08 de septiembre de 2023.
Junta de Aclaraciones	13 de septiembre de 2023, a las 15:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	19 de septiembre de 2023, a las 11:30 horas
Fallo	21 de septiembre de 2023, a las 11:00 horas

EA-913003989-N310-2023

Objeto de la Licitación	Gastos de Orden Social y Cultural
Volumen a Adquirir	Un concepto.
Fecha de Publicación	08 de septiembre de 2023.
Junta de Aclaraciones	13 de septiembre de 2023, a las 15:30 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	19 de septiembre de 2023, a las 12:30 horas
Fallo	21 de septiembre de 2023, a las 11:15 horas

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 08 de septiembre de 2023.

Edgar Orlando Ángeles Pérez
Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos
y Servicios del Sector Público del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo
RÚBRICA



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

